



# AMPARO EN REVISIÓN

## R.A. 242/2024

## QUEJOSA:

\*\*\*\*\* , EN  
REPRESENTACIÓN (DEBE SER EN  
DEFENSA) DE LA ELEFANTA AFRICANA  
0.1.0 DE NOMBRE “\*\*\*” (LOXODONTA  
AFRICANA).

## RECURRENTES:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES, JEFE DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Y PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## **MAGISTRADO:**

MAESTRAS: ALEJANDRO SERGIO GONZÁLEZ  
BERNABÉ

## SECRETARIA:

**SECRETARIA:  
PAULINA SÁYAGO RIVERA**

Ciudad de México. Acuerdo del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la sesión de ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

## VISTOS;

Y,

## RESULTADO:

## PRIMERO. Promoción y trámite del juicio de amparo.

Por escrito presentado el veinte de agosto de dos mil veintiuno, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* . en representación (debe ser en defensa) de la

elefanta africana 0.1.0 de nombre “\*\*\*” (*loxodonta africana*), demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y por los actos siguientes:

## **“C) AUTORIDADES RESPONSABLES:**

1. JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyo titular es la **DRA.** \*\*\*\*\* , con domicilio en [...].
  2. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a cargo de la **DRA.** \*\*\*\*\* , con domicilio en [...].
  3. DIRECTOR GENERAL DE ZOOLÓGICOS Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a cargo del **M.V.Z.** \*\*\*\*\* , con domicilio en [...].
  4. DIRECTOR DEL ZOOLÓGICO DE SAN JUAN DE ARAGÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyo titular es el **MTRO.** \*\*\*\*\* , con domicilio en [...].
  5. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, cuyo titular es la **DRA.** \*\*\*\*\* . Con domicilio en [...].
  6. PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, cuyo titular es la **DRA.** \*\*\*\*\* . Con domicilio en [...].

#### **D) ACTOS RECLAMADOS:**

*Los actos y omisiones reclamados a todas las autoridades señaladas como responsables, consistentes en la situación de soledad de una especie gremial y que pudieran a su vez representar actos de crueldad animal ejercido sobre “\*\*\*\*, a quien en este acto represento, para ser el conducto que reclame por la protección de sus Derechos y Garantías, que a mi juicio se han visto vulnerados, por su situación de soledad extrema siendo una especie gremial, con una cultura ancestral, pluricelular, sintiente, consciente de sí misma, constituida por diferentes tejidos, especie que ejerce el matriarcado, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos y que carece de la capacidad de expresarse en lenguaje humano para defenderse; haciéndose evidente la falta de bienestar animal al no existir un estado óptimo en relación a su especie y a su ambiente en población, manada o grupo, y por consiguiente a la falta de convivencia con otros seres de su misma especie”.*



En la demanda de amparo se estimaron violados los artículos 1º, 4º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **SEGUNDO. Trámite y sentencia del juicio de amparo.**

De la demanda correspondió conocer, por razón de turno, al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Por auto de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se registró con el número \*\*\*\*\*, fue admitida a trámite, señalado el día y la hora para la celebración de la audiencia constitucional, se dio la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público de la Federación, así como fueron requeridos los informes justificados a las autoridades responsables.

El veintiocho de enero de dos mil veintidós fue celebrada la audiencia constitucional y el **dieciocho de abril de esa anualidad** se dictó sentencia, en la que se resolvió:

**“ÚNICO. Se sobresee en el juicio amparo promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en representación de la elefanta africana \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*, por los motivos expuestos en los considerandos tercero y último de este fallo”.**

### **TERCERO. Interposición y trámite del recurso de**

revisión. Inconforme con la resolución anterior, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en representación (debe ser en defensa) de la elefanta africana 0.1.0 de nombre \*\*\*\*\* (loxodonta africana), en los términos indicados en la primera página de esta ejecutoria, interpuso recurso de revisión. El escrito de agravios se turnó a este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual, por acuerdo de presidencia de tres de

junio de dos mil veintidós, lo registró con el número **R.A. 254/2022** y se requirió al titular del juzgado de origen que remitiera el original del curso de agravios.

Previo desahogo, por auto de quince de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite y se ordenó notificar al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, sin que formulara alegatos.

**CUARTO. Sentencia del recurso de revisión.** En sesión celebrada el tres de mayo de dos mil veintitrés se dictó sentencia, en la que se resolvió:

## **“PRIMERO. Se REVOCA la sentencia recurrida.**

**SEGUNDO.** Se ordena reponer el procedimiento del juicio de amparo número \*\*\*\*\* , promovido por \*\*\*\*\* , por \*\*\*\*\* , por derecho propio, quien asume la representación de la 0.1.0 elefante africano (*Loxodonta africana*) conocida con el nombre de “\*\*\*”, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria”.

**QUINTO. Sentencia.** Seguidos los trámites correspondientes, el treinta de enero de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia constitucional y el **treinta de abril de ese año**, se dictó sentencia, en la que se resolvió:

**“PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo 1056/2021, promovido por por \*\*\*\*\* , en representación de la elefanta africana (loxodonta africana) de nombre \*\*\*, con número de registro \*\*\*\* \*\*\*\*\* , por los motivos expuestos en el considerando cuarto.**

**SEGUNDO.** Se concede el amparo y protección de la justicia de la unión a \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* , por propio derecho, contra las autoridades señaladas en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos precisados en esta determinación.



**TERCERO.** Para su conocimiento gírese oficio al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dirigido a su amparo en revisión \*\*\*\*\*\*, así como a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dirigido al expediente de facultad de atracción \*\*\*\*\*".

## **SEXTO. Interposición y trámite del recurso de revisión.**

Inconformes con la resolución anterior, el Coordinador de lo Contencioso Administrativo y Judicial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia federal, en representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; el Director General de Servicios Legales en representación del **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** y por la Directora General de Litigio, Legislación y Consulta, en representación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, interpusieron recurso de revisión. Los oficios de agravios se turnaron a este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, los cuales, por acuerdo de presidencia de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, los registraron con el número **R.A. 242/2024**, los **admitió** a trámite y notificó al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, sin que formulara alegatos.

**SÉPTIMO. Turno.** Al encontrarse los autos en estado de resolución, el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se turnaron al Magistrado Alejandro Sergio González Bernabé, para la elaboración del proyecto de resolución.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este tribunal colegiado tiene competencia para decidir el asunto, con fundamento en los

artículos 107, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción I, e) y 84 de la Ley de Amparo y 38, fracción II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO. Oportunidad.** La interposición del recurso del **Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y del **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** el **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro** es oportuna, en razón que la sentencia impugnada se notificó por oficio a las recurrentes el **tres de mayo de la referida anualidad** y surtió sus efectos el mismo día, por lo que el plazo de diez días previsto en el artículo 86 de la Ley de Amparo transcurrió del **seis al diecisiete de mayo del año en cita**, sin tomar en cuenta por ser inhábiles los días once y doce de mayo del mismo año. Lo anterior se aprecia en el siguiente cuadro:

NOTIFICACIÓN	SURTE EFECTOS	PLAZO	DÍAS INHÁBILES	INTERPOSICIÓN DEL RECURSO
3 de mayo de 2024	3 de mayo de 2024	Del 6 al 17 de mayo de 2024	11 y 12 de mayo de 2024	17 de mayo de 2024

Por otra parte, la interposición del recurso de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, también es **oportuna**, en razón que la sentencia impugnada se notificó por oficio a la recurrente el **nueve de mayo de la referida anualidad** y surtió sus efectos el mismo día, por lo que el plazo de diez días previsto en el artículo 86 de la Ley de Amparo transcurrió del **diez al veintitrés de mayo del año en cita**, sin tomar en cuenta por ser inhábiles los días once, doce, dieciocho y diecinueve de mayo del



mismo año. Lo anterior se aprecia en el siguiente cuadro:

NOTIFICACIÓN	SURTE EFECTOS	PLAZO	DÍAS INHÁBILES	INTERPOSICIÓN DEL RECURSO
9 de mayo de 2024	9 de mayo de 2024	Del 10 al 23 de mayo de 2024	11, 12, 18 y 19 de mayo de 2024	23 de mayo de 2024

**TERCERO. Legitimación.** Los recursos de revisión se interpusieron por parte legítima, pues los hicieron valer las autoridades responsables **Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, carácter que les fue reconocido en el juicio de origen. Lo anterior, ya que a dichas autoridades les perjudica la sentencia al haberse concedido el amparo contra los actos que les fueron atribuidos.

La representación del **Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales** por parte del Coordinador de lo Contencioso y Judicial, en suplencia por ausencia del titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia federal, encuentra fundamento en los artículos 3, primer párrafo y apartado A, fracción VI, 31 fracciones I, IV inciso a) y último párrafo, VI, XII y XVII y último párrafo, y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 3.** Al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

## A. Unidades administrativas:

[...]

## VI. Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

**Artículo 31.** La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

Por otra parte, la representación del **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** por parte del Director General de Servicios Legales, encuentra fundamento en el artículo 230, fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>2</sup>.

Finalmente, la representación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** por parte de la Directora General de Litigio, Legislación y Consulta, encuentra fundamento en el artículo 62, fracción III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós<sup>3</sup>.

- I.** Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría y representar legalmente a la persona Titular de la Secretaría, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole, incluidos los juicios en línea, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la Secretaría cuando por la legislación o por lo dispuesto en este Reglamento dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa, así como conocer e intervenir en los asuntos que sean encomendados directamente por la persona Titular de la Secretaría;  
[...]

**IV.** Representar en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los juicios de amparo a las personas servidoras públicas de la Secretaría siguientes:

**a)** A la persona Titular de la Secretaría, cuando sea señalada como autoridad responsable o intervenga como quejosa o tercera interesada, y  
[...]

En estos casos podrá autorizar o acreditar como delegadas a las personas servidoras públicas de su adscripción para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;  
[...]

**VI.** Representar legalmente a la Secretaría, a sus unidades administrativas y a la persona Titular de la Secretaría, en los juicios agrarios, procedimientos administrativos; de responsabilidades y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los juicios en línea;  
[...]

**CUARTO. Sentencia recurrida y agravios.** No se

transcriben, por ser innecesario para resolver el recurso, ya que la primera se encuentra glosada en el juicio de amparo **\*\*\*\*\***, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia

Administrativa en la Ciudad de México, la cual se reproduce en copia certificada para agregarse al toca de revisión; en el entendido que otra copia simple se entrega junto con el proyecto respectivo, así como copia de los recursos de revisión a cada integrante de este órgano jurisdiccional, para su análisis.

Lo anterior no implica violación a los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir las sentencias de

---

**XII.** Interponer todos los recursos y medios de defensa procedentes en los juicios y procedimientos señalados en el presente artículo, ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y realizar aquellos actos procesales para su debida tramitación en los términos de ley, incluidos los juicios en línea;

[...]

**XVII.** Designar y autorizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, tanto a las personas servidoras públicas adscritas a esta Unidad como a las personas servidoras públicas que ostenten puestos en los que se desempeñen atribuciones internas de asesoría, dictaminación y defensa jurídica, adscritas a las unidades administrativas de la Secretaría, para ejercer las atribuciones en materia de defensa legal previstas en este artículo, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias e intervenir en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendentes a la defensa de los intereses de la Secretaría;

[...]

La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para el ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo, se auxiliará de las Coordinaciones de lo Contencioso Administrativo y Judicial, de Legalidad Ambiental, de Legislación y Consulta, y de Enlace y Seguimiento Parlamentario quienes podrán suscribir directamente todos los documentos que correspondan a los asuntos que les sean turnados para su atención.

**Artículo 82.** La persona Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las coordinaciones de lo Contencioso Administrativo y Judicial, de Legalidad Ambiental y de Legislación y Consulta, en este orden de prelación, para efectos de la representación legal de la Secretaría ante los órganos jurisdiccionales y autoridades laborales y administrativas, incluido el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

<sup>2</sup> **Artículo 230.-** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

- I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;
- II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

amparo, como lo explica la jurisprudencia 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de texto: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**”<sup>14</sup>

**QUINTO.** Queda intocada la determinación contenida en el considerando cuarto del fallo recurrido, en que la juzgadora sobreseyó en el juicio por actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con los diversos 1º último párrafo, 5º, fracción I, y 73 de la Ley de Amparo y 1º constitucional, por lo que hace a la petición promovida directamente por la elefanta africana (*loxodonta africana*) de nombre \*\*\*, ya que no le asiste la calidad de quejosa.

**SEXTO.** En una porción del **único agravio**, las autoridades recurrentes, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

<sup>3</sup> **Artículo 62.** La Dirección General de Litigio, Legislación y Consulta tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Representar legalmente a la persona Titular de la Procuraduría y a las unidades administrativas de la Procuraduría, así como a las personas servidoras públicas de dichas unidades administrativas en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes, promover los recursos que procedan, designar en dichos procedimientos a las personas servidoras públicas de la Procuraduría como delegadas autorizadas, para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dirigirlas en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia, así como realizar las actuaciones que resulten necesarias para la tramitación de juicios en línea;

[...]

**VI.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir las unidades administrativas y las personas servidoras públicas de la Procuraduría señaladas como autoridades responsables o, en su caso, representar a la persona Titular de la Procuraduría, las unidades administrativas de la Procuraduría y las personas servidoras públicas adscritas a dichas unidades, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acrediatar a personas delegadas conforme a dicha Ley; intervenir en los juicios de amparo cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercera interesada; formular todo tipo de promociones y, en general, efectuar todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Procuraduría, incluyendo la interposición de recursos y la formulación de incidentes;

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 830.



y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, alegan que el juzgador no analizó debidamente la figura de interés legítimo en tanto que determinó que por el hecho de que el quejoso viva en la \*\*\*\*\* \*\*\* \*\*\*\*\* se adecua al entorno adyacente de la elefanta \*\*\* , sobre lo cual llevaría a concluir que le asiste dicho interés sobre cualquier persona que radique en la ciudad.

En la sentencia recurrida, la jueza de distrito desestimó la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo.

Estimó que por tratarse de una cuestión relativa al medio ambiente y deberes de cuidado y respeto a los derechos de un ser viviente y sintiente como lo es la elefanta “\*\*\*”, debe atenderse a la flexibilización de los criterios tradicionales o clásicos respecto a la legitimación activa para promover el medio de control constitucional.

Determinó que el promovente tiene interés legítimo al tener su domicilio en la \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*\*, lugar o entorno adyacente en donde se encuentra el zoológico de san Juan de Aragón, que alberga en cautiverio a la elefanta, en virtud que se encuentra en una situación jurídica identificable surgida por una relación específica con el objeto de la pretensión que aduce, máxime que el acto reclamado incide en la vida de quien no está en capacidad de decidir de manera autónoma su destino.

Por ende, concluyó que la especial situación frente al orden

jurídico del promovente, en cuanto al concepto de entorno adyacente, debe considerarse que se encuentra en posibilidad de defender la tutela de los derechos legales que tienen reconocidos los animales en la Ciudad de México.

Lo anterior, en apoyo a lo establecido por este tribunal colegiado al resolver el recurso de revisión R.A. 254/2022 interpuesto en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil veintidós en el mismo juicio de amparo del que deriva este recurso, en el que se citó la jurisprudencia 8/2022 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AMBIENTAL. USO DEL ‘ENTORNO ADYACENTE’ COMO CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLO POR PESONAS FÍSICAS”.

En ese sentido, si las recurrentes se limitan a señalar que es incorrecto que le asista interés legítimo al promovente del amparo por el solo hecho de que se adecue al entorno adyacente de la elefanta, porque ello llevaría a concluir que le asiste tal interés sobre cualquier persona que radique en la misma ciudad; con ello no controvieren frontal y eficazmente las consideraciones por las que fue desestimada la causa de improcedencia en la sentencia recurrida, en la que realizó el análisis a la luz de los principios de participación ciudadana y el correlativo a la iniciativa pública, en relación con la legitimación activa y diversos principios y conceptos en materia ambiental, así como lo establecido en el artículo 4º constitucional, estimando necesario una interpretación conforme a las circunstancias y hechos que ocurren en la sociedad; entonces, los argumentos no resultan aptos para desvirtuar la decisión asumida por la jueza del conocimiento, consecuentemente sus proposiciones se deben desestimar.

**SÉPTIMO.** Resueltos los temas que preceden, este tribunal colegiado estima conducente proponer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, de considerar adecuado y procedente por la naturaleza y particularidades excepcionales del caso,



**ejerza su facultad de atracción** y resuelva, conforme a lo que considere procedente, el amparo en revisión en que se actúa, por las razones que se exponen.

El artículo 107, fracción VIII, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el alto tribunal, de oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal colegiado de circuito, podrá conocer de los amparos en revisión que por su interés y trascendencia lo ameriten.

Se entiende que un asunto es de interés y trascendencia cuando el problema jurídico que se debe resolver es excepcional, esto es, que por su relevancia, novedad o complejidad se distingue de la generalidad de los juicios de amparo que ordinariamente son del conocimiento de los tribunales colegiados de circuito, siendo que el criterio que se sustente podrá repercutir en la solución de casos futuros o impactar de manera importante en la sociedad, lo que justifica que sea resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este aspecto es aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia 2a./J. 143/2006 de la Segunda Sala del alto tribunal, de rubro y texto:

**“FACULTAD DE ATRACCIÓN. EL INTERÉS Y TRASCENDENCIA QUE JUSTIFICAN SU EJERCICIO SON DE ÍDOLE JURÍDICA.** Los conceptos "interés y trascendencia" incorporados a la fracción V del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como requisitos que justifican el ejercicio de la facultad de atracción por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de los juicios de amparo

directo, son de índole jurídica en cuanto se orientan a calificar un asunto que por los problemas jurídicos planteados, dada su relevancia, novedad o complejidad, requieren de un pronunciamiento del Máximo Tribunal del país, de tal suerte que el criterio que llegara a sustentarse en el asunto atraído repercutirá de manera excepcionalmente importante en la solución de casos futuros”.

Existen **dos temas jurídicos relevantes** y relacionados en este asunto:

El **primero**, consiste en determinar cuáles son las autoridades obligadas y facultadas para satisfacer las obligaciones que establece el artículo 13, apartado B “Protección a los animales” de la Constitución Política de la Ciudad de México, de acuerdo con la distribución de competencias de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El **segundo**, definir los estándares que las autoridades de la Ciudad de México deben utilizar para garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable, tratándose de animales que se encuentren en cautiverio en zoológicos a cargo del gobierno local y de las alcaldías de la Ciudad de México; así como precisar cuáles son las obligaciones de tales autoridades orientadas a satisfacer las necesidades básicas materiales y psicológicas respecto a cada una de las especies en cautiverio.

Es preciso informar que la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación en sesión de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en el expediente de solicitud de facultad de atracción



249/2023, determinó atraer el Amparo en Revisión \*\*\*\*\* del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el que se analizarán temas semejantes.

En el juicio del que deriva ese recurso, diversa persona, en defensa de la Elefanta llamada “\*\*\*” (Loxodonta Africana), promovió juicio de amparo en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se indican:

### **“a. Autoridades Responsables:**

- i. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;
  - ii. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
  - iii. Director General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre de la Ciudad de México; y
  - iv. Director del Zoológico de San Juan de Aragón de la Ciudad de México.

**b. Actos Reclamados:** la privación ilegítima y arbitraria de la libertad, aislamiento y maltrato animal ejercido sobre la elefanta “\*\*\*” (*Loxodonta Africana*), con el fin de exigir, conforme a las leyes, la protección a sus derechos y de su integridad psicofísica, los cuales se han visto violados y vulnerados por la privación de su libertad, aislamiento y maltrato, ya que no se le ha permitido convivir con más ejemplares de su misma especie; se le ha negado el derecho a reproducirse, tomando en cuenta que el *Loxodonte Africano* naturalmente se congrega en manadas de 10 a 20 miembros; y siendo una hembra joven se le ha limitado su derecho a la reproducción para la conservación de su especie, tomando en cuenta que los actos de violación a sus derechos fundamentales están ligados con un daño psicofísico resultado del maltrato y omisión de cuidado. Razón por la cual se argumentó que era evidente la violación de sus derechos naturales y el maltrato en el que “\*\*\*” se ha visto envuelta. También se refirió que los actos de explotación han impedido el florecimiento de las capacidades que corresponden a su especie”.

Por lo anterior, resulta relevante para este órgano jurisdiccional, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación

defina los temas mencionados y establezca el criterio obligatorio en los asuntos relacionados con los tópicos expuestos, pues ya aceptó conocer del recurso hecho valer en un amparo que se promovió en defensa de la misma elefanta, y se encuentra en ese Alto Tribunal pendiente de resolución.

Con base en las anteriores consideraciones, este órgano judicial estima que el asunto que nos ocupa reviste especial interés y trascendencia que podría ameritar el ejercicio de la facultad de atracción por parte del alto tribunal.

Así, dadas las características de la controversia, y en vista de que se trata de temáticas que no han sido exploradas a fondo en el orden jurídico mexicano ni se ha emitido jurisprudencia obligatoria y, por ende, resultan novedosas, se considera procedente solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza su facultad de atracción.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Queda intocado el sobreseimiento decretado por la Jueza de Distrito conforme a lo expuesto en el quinto considerando de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **ejercicio de su facultad de atracción**.

**Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa** con copia de la presente resolución firmada electrónicamente; por medio de oficio al Juzgado de Distrito de origen, en términos del



artículo 22 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; así también, a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los autos del juicio de amparo y, además, por vía electrónica a esta última, conforme a los lineamientos establecidos; regístrate la presente ejecutoria en términos del diverso Acuerdo General 29/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; y, háganse las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvió el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que integran los Magistrados, Presidente Ricardo Olvera García, Benito Arnulfo Zurita Infante y Alejandro Sergio González Bernabé. Fue ponente el último de los nombrados.

Firman los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional con la secretaría de tribunal que autoriza y da fe.

## MAGISTRADO PRESIDENTE:

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

RICARDO OLVERA GARCÍA

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## MAGISTRADO:

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

BENITO ARNULFO ZURITA INFANTE

**MAGISTRADO PONENTE:**  
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)  
ALEJANDRO SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ

**SECRETARIA DE TRIBUNAL:  
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**

La secretaria Paulina Sáyago Rivera certifica que la presente foja corresponde a la sentencia dictada por este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, en el expediente **R.A. 242/2024**, y el trece de agosto de dos mil veinticuatro quedó autorizado y firmado el **engrose** de la sentencia, dentro del término que establece el artículo 184 de la Ley de Amparo. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

En la misma fecha se crearon los oficios 12877 y 12878.  
Doy fe.



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

**Archivo Firmado:**

90588632\_0061000035639030007.p7m

**Autoridad Certificadora:**

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	PAULINA SAYAGO RIVERA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.7b.57	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/08/24 17:50:19 - 13/08/24 11:50:19	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	55 78 43 17 15 2e 1d dc a3 13 4a a7 06 12 8d bc c6 da a0 40 3c 74 83 a9 b8 af d3 15 23 ad 58 fd ff 51 71 d4 17 3e aa 83 c3 94 d6 05 42 06 ed fb 25 9f 02 d5 04 8d 3e 7f 7c 61 34 03 05 2e 12 ff e0 f0 b0 3f dc 7d de f5 9b 94 1b d9 59 b9 6e ca f6 8b 5d 78 ba 80 86 a3 10 07 42 94 11 3f 50 39 89 21 29 4c 42 ee c3 4d ce 9a 38 95 24 49 62 86 03 f8 f2 00 d0 7c a0 51 4e b7 ef fd 3b fd 58 fe a8 e9 16 cd c6 9c 38 6f f1 3a 90 8b d3 27 3c a1 01 a7 1d a2 66 ae 56 c5 98 28 df 96 0f dd f6 2b 6d ba 46 b6 e5 7d 8d 8a 08 a1 bb 6f ff 25 7c ce e5 b4 9a c9 df e9 69 73 cd f0 f0 0f b3 b8 a6 33 b8 0f b5 a8 08 97 89 ae 6a 3b 24 e7 89 31 e0 4d 61 3f c9 44 0f 1e 7f 71 ce db b4 ed 45 8a 59 a2 89 e9 7e 93 61 63 31 90 17 7b 81 c6 11 25 4f 16 5b b9 cc cc 8f 34 c3 e6 e5 26 0f 78 fb f0 cb 10			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	13/08/24 17:50:19 - 13/08/24 11:50:19			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	13/08/24 17:50:28 - 13/08/24 11:50:28			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	170578515			
Datos estampillados:	plcLY1GRKGLGhzLDo1QGCS6BNIA=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE							
Nombre:	ALEJANDRO SERGIO GONZALEZ BERNABE	Validez:	BIEN	Vigente			
FIRMA							
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.24.58	Revocación:	Bien	No revocado			
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/08/24 18:46:38 - 13/08/24 12:46:38	Status:	Bien	Valida			
Algoritmo:	RSA - SHA256						
Cadena de firma:	4a 04 75 14 5e 73 28 2e a3 d1 c1 8e 3d 22 ec 12 b0 63 90 52 88 8d 9f 56 98 a9 15 af 61 3e 6b 15 33 60 b6 e6 73 87 eb 49 05 e3 18 4f a0 1a 78 51 56 9c 18 fc 69 a6 e6 d3 97 52 a8 3f ca c6 ed 08 2c 46 93 8c aa fa ad fb 8c a6 0e bc 56 93 d7 28 08 10 51 1a 84 a5 5a 9e c1 2a aa 64 aa ec cf 4e 5a a5 6f 23 43 5d b7 de 92 78 ea 8c ed 05 11 8b 87 aa 81 cf a0 40 d1 73 87 f5 e5 bc d7 f6 6d c2 11 75 73 a4 6a 53 37 7c 53 47 2a a8 91 67 fe 93 91 0c 76 10 f2 6d 8f 87 bc 8c 7a 00 d9 a8 fe dd 5b 16 e4 ba 05 0a 5c 78 59 94 3b c4 da 79 40 90 d7 41 3a b5 40 4d dc 28 04 1a a8 f1 da 7b 30 71 4f c3 7f 4a d6 05 3e 72 12 8f 0a 3a c1 20 a8 dc 96 ad 29 de ca b7 f0 a1 28 00 d7 13 ba 63 81 c2 cd ec f1 f9 fd aa e7 c9 e6 7a 53 5a 00 19 f7 30 ed 65 a2 67 09 56 1d 0a dc 0e 4f 9f 50 fa 5e bc						
OCSP							
Fecha: (UTC / CDMX)	13/08/24 18:46:39 - 13/08/24 12:46:39						
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70						
TSP							
Fecha : (UTC / CDMX)	13/08/24 18:46:39 - 13/08/24 12:46:39						
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Identificador de la respuesta TSP:	170617611						
Datos estampillados:	Y/0UffOo/89xT9fAXdKm6lYn65n0=						



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE							
Nombre:	VALIDEZ:		BIEN	Vigente			
FIRMA							
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.b8.2e	Revocación:	Bien	No revocado			
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/08/24 19:16:44 - 13/08/24 13:16:44	Status:	Bien	Valida			
Algoritmo:	RSA - SHA256						
Cadena de firma:	11 c5 b8 6f 5d cc 65 87 0c 39 c0 60 6a b5 97 b5 b7 b3 3a 0d 37 b6 14 8e e4 0f 40 5b 54 c4 62 4d 76 8b 22 37 93 33 2c 44 59 ee 62 ab 57 ff 4c 3e 84 5c fd 47 bf f7 64 82 ec 23 a2 ea f8 24 df 29 20 bb 92 4a 91 b1 ae 9a 5c da c6 53 7d da 09 f3 db 8b 6d 79 9a f8 01 a6 fa bf 2a ec f9 17 51 3f 9f ad 7b bf 70 b6 b5 e7 51 85 29 34 2d d5 4c df 4b be 7c 69 76 6f 88 12 8a 59 2f b5 38 a6 29 77 48 e1 0c 2e 4f 6f 1e f0 6c 6e 67 c5 bf a3 ab 18 eb aa 36 d7 0e 63 aa 34 af a8 b4 12 7e eb 7e 17 62 05 13 73 25 ab 11 bf 5b 0e 1a 8b d2 e6 52 29 27 56 1f c3 2b 55 f9 93 31 c1 89 cc 84 0e bf 82 a9 ff 2d ce 23 d5 e7 b2 27 ae 1a ba 78 1c ad 73 9a a2 59 54 07 4d 3a 46 e5 eb b3 b5 35 3f e7 18 26 58 b9 bc 52 7e db 79 c3 5d b1 80 fc 6a 9d 58 0b 17 4e 1a d8 7a 6d bf b0 ee f6 73 1a 8d dc d4						
OCSP							
Fecha: (UTC / CDMX)	13/08/24 19:16:45 - 13/08/24 13:16:45						
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70						
TSP							
Fecha : (UTC / CDMX)	13/08/24 19:16:45 - 13/08/24 13:16:45						
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Identificador de la respuesta TSP:	170640442						
Datos estampillados:	fdQTqJ0FeAyXHjrKb/LPxeFpOul=						



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RICARDO OLVERA GARCÍA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.9e.6d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/08/24 20:18:54 - 13/08/24 14:18:54	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	5c 85 51 0e 2b 74 2e 73 92 a6 15 7c 22 e3 91 07 f7 ad e7 6a 71 05 62 16 91 a5 61 f8 e7 ca 24 56 03 7d d8 0c ce dd e0 42 39 00 1b 9b ad 69 29 cd b5 87 c7 2b 30 00 f5 ca 76 ef 03 2e 91 d2 d7 32 ec f4 e7 9f 21 05 41 99 6e 83 b2 2e 09 d4 d5 41 73 1e 33 7b 4c b3 af 9e bf 68 94 d0 ac 39 2a 7d 29 17 5a 81 5e 03 c2 44 ac 1c 0f d4 3d d0 f7 d1 1b 8e 78 98 f2 d6 e6 c1 88 b8 da 10 7f 9b 79 a5 eb 3d 28 4b ed 24 9f 1b 4d 61 f4 80 f1 e8 45 79 3e b1 a9 4f 3c 0a fa fb c2 b0 9a 11 e0 d0 98 50 62 a0 f0 d7 4f 50 52 66 97 e2 84 6f 27 1f ae 0c 73 61 a2 28 1e 17 c7 69 a8 3c 67 34 de bf 24 97 ba fd 92 6e 06 27 9f 2e 16 14 a3 3b 49 79 c5 b6 9c d3 49 1f 2d 3b cc 6a fb d3 0c d6 9d 14 0f 80 19 86 99 85 11 05 23 62 80 24 36 7f ca 92 a8 e1 02 46 35 9e 02 c8 a4 90 63 df 8f b4 e4 7e 0c 38			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	13/08/24 20:18:55 - 13/08/24 14:18:55			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	13/08/24 20:18:54 - 13/08/24 14:18:54			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	170683448			
Datos estampillados:	4RTQFAWpwEo/963SLb8BG67hIBw=			

El trece de agosto de dos mil veinticuatro, la licenciada Paulina Sáyago Rivera, Secretario(a), con adscripción en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

**PUF - Versión Pública**